

A : **MARÍA DEL PILAR CABALLERO ESTELLA**
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRIGUEZ**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 721-MSB modificada por la Ordenanza N.º 723-MSB, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2025 en el Distrito de San Borja.

Referencia : Trámite N.º 262-088-30162355 registrado en AVISAT- REVISAT.

-
- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
 - Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y N.º 00053-2004-PI/TC.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000035, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo los artículos 74 y 195 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Asimismo, el Servicio de Administración Tributaria - SAT aprobó la nueva Directiva N.º 001-006-00000035⁶, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que, en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta para los efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros aspectos importantes, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicada el 26 de julio de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Borja, el 11 de noviembre de 2024, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 721-MSB⁷, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2025; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con el Trámite N.º 262-088-30162355.

Asimismo, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 01 de enero de 2025, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021 y la Directiva N.º 001-006-00000035.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el procedimiento de ratificación mediante la Agencia Virtual del SAT – REVISAT, se procedió con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, este será remitido a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021. Cabe señalar que la información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establecen los arbitrios municipales, las cuales se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Asimismo, en el inciso d) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que, de efectuarse la devolución sin emitir requerimiento previo, la Municipalidad Distrital podrá reingresar su solicitud acogiendo y subsanando las observaciones efectuadas, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de diez (10) días hábiles para ingresar su solicitud.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444⁸ y modificatorias; y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles⁹, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación.

⁷ Cabe señalar que, la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 721-MSB, ingresada el 30 de setiembre de 2024 mediante Trámite N.º 262-088-30159735, fue devuelta por el SAT con fecha 25 de octubre de 2024, a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT que remite el Reporte de Observaciones N.º 266-247-00000008 (Oficio N.º D000063-2024-SAT-GAJ).

⁸ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁹ No se incluye en el cómputo del plazo los días 14 y 15 de noviembre de 2024, declarados días no laborable mediante Decreto Supremo N.º 123-2024-PCM que modifica el Decreto Supremo N.º 110-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de noviembre de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Borja, el 30 de setiembre de 2024, presentó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 721-MSB, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2025; así como la información sustentatoria correspondiente (Trámite N.º 262-088-30159735); solicitud que fue devuelta el 25 de octubre de 2024, mediante el REVISAT, que remite el Reporte de Observaciones N.º 266-247-00000008 (Oficio N.º D000063-2024-SAT-GAJ).

Posteriormente, mediante Trámite N.º 262-088-30162355, el 11 de noviembre de 2024, reingresó a través de la Agencia Virtual del SAT – REVISAT su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 721-MSB modificada por la Ordenanza N.º 723-MSB, que aprueba los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana para el año 2025 en la Municipalidad Distrital de San Borja, levantando las observaciones efectuadas.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de San Borja cumplió con presentar sus solicitudes de ratificación dentro de los plazos establecidos, los cuales fueron evaluados por el SAT, emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13¹⁰ de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 721-MSB modificada por la Ordenanza N.º 723-MSB cumplen con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹¹. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹².

En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de San Borja aprobó la Ordenanza 721-MSB modificada por la Ordenanza N.º 723-MSB, a través de la cual se estableció el régimen tributario de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2025.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios

¹⁰ "(...) En caso el SAT emita informe con opinión técnica legal favorable, el expediente y dicho informe, serán remitidos a la CMAEO para su evaluación y emisión del Dictamen correspondiente, (...) como máximo al quincuagésimo (50) día hábil siguiente de recibida la solicitud (...)"

¹¹ "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)"

¹² "Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)"

¹² "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)"

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 6 de la Ordenanza N.º 721-MSB, establece que la condición de contribuyente se adquiere el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en el que efectuó la transferencia.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 5 de la Ordenanza N.º 721-MSB, señala que están obligados al pago de los arbitrios municipales:

- a) En calidad de contribuyente, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso del mismo a un tercero.
- b) Tratándose de predios en copropiedad la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino.
- c) En calidad de responsable solidario, el poseedor u ocupante del predio, de manera excepcional, cuando no sea posible identificar al propietario del mismo.
- d) El condómino por la totalidad de los arbitrios municipales que se generen por el predio, pudiendo exigirse a cualquiera de ellos el pago total.

d) Criterios de distribución para la determinación de tasas

Conforme lo señalado en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 721-MSB, la Municipalidad Distrital de San Borja dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2025, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N.º 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹³:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

¹³ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *"se intensifica en zonas de mayor peligrosidad"* y tomando en consideración además que *"la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas"*.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que, para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)".

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N.º 721-MSB, ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 721-MSB, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- El **Frontis del predio**: Criterio determinante entendido como longitud del predio frente a la calle medido en metros lineales.
- La **Frecuencia del servicio**¹⁴: Criterio complementario que se entiende como la cantidad de veces por día que se barren las calles del distrito.

¹⁴ Se establecen frecuencias (vez /día) de: 1,2 y 3.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

Cabe señalar que, las vías donde se ejecuta la doble y triple frecuencia del servicio están consignadas en el Informe Técnico, y las demás vías que no estén consignadas en dichas frecuencias les correspondería la frecuencia de una vez al día.

Con relación al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Para uso de casa habitación:

- El **Tamaño del predio**: El tamaño referido al total del área construida afecta al predio expresado en metros cuadrados.
- El **Número de habitantes**: Se establece con relación a la cantidad de habitantes en las viviendas.
- Las **Zonas de Servicio**: Criterio basado en la distinta prestación del servicio medido por la cantidad de residuos sólidos generados en los predios de usos casa habitación en las doce zonas de servicio.

Para usos distintos a casa habitación:

- El **Uso del predio**: Referido a la categorización de los predios, a partir de lo cual los establecimientos comerciales y de servicios se agrupan en 15 categorías:
 - Comercio y servicio a escala local
 - Comercio y servicio a gran escala, industria
 - Oficinas profesionales, stand galerías y/o mercado
 - Instituciones públicas, organismos estatales
 - Centro educacionales estatales y privados
 - Asociación deportivas, sociales, religiosas, instituciones sin fines de lucro
 - Centros médicos, establecimientos de atención ambulatoria
 - Hospitales, clínicas
 - Hospedajes y hostales
 - Hoteles
 - Restaurantes y similares
 - Playa de estacionamiento
 - Grifos y estaciones de servicio
 - Entidades bancarias, financieras y afines
 - Gimnasio, casinos, juegos de azar, centro de diversión, discotecas, videos pubs y similares.
- El **Tamaño del predio**: El tamaño referido al total del área construida afecta al predio expresado en metros cuadrados.

Con relación a la Ley N.º 31254¹⁵, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza Pública y afines que prestan los obreros municipales, y el artículo 34 del Decreto Supremo N.º 014-2017-MINAM¹⁶ modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2022-MINAM¹⁷, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y lo señalado por el INDECOPI¹⁸,

¹⁵ Publicado el 07 de julio de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁶ Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁷ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año."

¹⁸ Resolución N.º 0195-2022/SEL-INDECOPI de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, publicada el 06 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano".

vinculado con la prestación de los servicios de Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos, la Municipalidad ha sustentado su cumplimiento y aplicación en el Informe Técnico y el Informe N.º 215-2024-MSB-GM-GGA-SGLP de Subgerencia de Limpieza Pública.

Respecto al arbitrio de **parques y jardines**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a los siguientes criterios:

- La **Ubicación del predio**: Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:
 - Ubicación 1: Frente y/o alrededor de parques.
 - Ubicación 2: Frente a arboleda mayor
 - Ubicación 3: Frente a arboleda menor
 - Ubicación 4: Frente a otros predios.
 - Ubicación 5: Con acceso mediato a parque, radio 150 mt.
- **Índice de Concurrencia**: Es un criterio complementario que mide y pondera la intensidad del disfrute que brindan las áreas verdes.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **seguridad ciudadana**, se observa que la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

- La **Ubicación del predio por zonas**: En una de las 3 zonas en las que se ha dividido el Distrito, en función de la peligrosidad relativa de las mismas, identificándolas como:
 - Zona con índice de riesgo bajo
 - Zona con índice de riesgo medio
 - Zona con índice de riesgo alto
- El **Uso del predio**: Criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.
 - Casa habitación
 - Comercio y servicio a escala local, salón de belleza, estética y similares, local de venta menú, fuente de soda, sandwicherías y similares
 - Comercio y servicio a gran escala, industrias
 - Oficinas profesionales, stands galerías y/o mercados
 - Institución pública, organismo estatal
 - Centro educacional estatal y privado
 - Asociación deportiva, social, religiosa, institución sin fines de lucro
 - Centro médico, establecimiento de atención ambulatoria, consultorios médicos y similares
 - Hospital, clínicas
 - Hospedaje y hostel
 - Hotel
 - Restaurant y similares
 - Playa de estacionamiento
 - Grifo y estación de servicio
 - Entidad bancaria, financiera y similares
 - Gimnasio, casinos, juegos de azar, centro de diversión, discotecas, videos pubs y similares
 - Terreno sin construir

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

- **Las Incidencias del servicio.**

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de San Borja han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

Respecto de los costos indirectos, se verificó que resultan menor al 10% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N.º 001-006-00000035, tal y como se han establecido en las estructuras de costos del informe técnico de la ordenanza aprobada por la municipalidad.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 721-MSB, establece que se encuentran inafectos a la aplicación de la referida norma, los siguientes:

- a) Arbitrio de Seguridad Ciudadana: Los predios de propiedad del Estado Peruano utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, siempre que el predio se destine a su propia función policial o militar según corresponda.
- b) Arbitrio de Recojo de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines Públicos: Los terrenos sin construir.

Respecto a las exoneraciones, en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 721-MSB, dispone que se encuentren exonerados totalmente a los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, los siguientes casos:

- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Borja o los que se les haya cedido en uso bajo cualquier título siempre que se encuentren destinados a sus fines propios.
- b) Los predios del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú que se encuentren destinados a sus fines institucionales
- c) Los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.
- d) Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica, debidamente constituidas y acreditadas en las que se desarrollen actividades propias de esta última.

El artículo 13 de la Ordenanza N.º 721-MSB, dispone la exoneración parcial: Se encuentran exonerados del 35% del monto insoluto de los arbitrios de limpieza pública (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, los contribuyentes propietarios que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Asimismo, el artículo 14 de la Ordenanza N.º 721-MSB, establece que las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse no comprenden a los arbitrios regulados en la presente ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso y aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Borja.

f) Evaluación de las observaciones formuladas a la Municipalidad.

Primer cuestionamiento

Mediante trámite N.º 262-088-01724862 del 16 de octubre de 2024, el señor Francis Luis Yi Chang Navarro, en representación de parte de los vecinos del Distrito de San Borja, presentó observaciones por el incremento del 15% de la Ordenanza N.º 721-MSB, que aprueba los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2025 para el distrito de San Borja. Al respecto, se aprecia que se presentan 2 documentos con observaciones (Memorial, 3 páginas, e Informe del expediente de Arbitrios (...) 2025 MSB, 8 páginas), cuyas observaciones en la mayoría de los casos se repiten o complementan. Teniendo en cuenta ello, los cuestionamientos, vinculados con la solicitud de ratificación de los Arbitrios 2025, serían:

- i) Que, "los reajustes que incremente las tasas por (...) arbitrios, durante el ejercicio fiscal debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice Precios al Consumidor que (...) precise el INEI (...)" (Informe del Expediente, pág. 5). Además, cuestiona que: "los incrementos que se aprobaron en el 2023 y ahora en el 2024 son superiores al Índice de Precios al Consumidor de la Provincia de Lima que son para el año 2023 el 3.24% y hasta septiembre de 2024 el 1.86%. (...)", cuestionamiento que se encuentra en el Memorial (punto III pág. 1)." Finalmente, solicita en el Memorial "que en aplicación de las facultades que confiere la Ley, se sirva disponer un incremento de la TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES EN SAN BORJA PARA EL EJERCICIO 2025, acorde con el Índice de Precios al Consumidor aprobado por el INEI para el año 2024". Teniendo en cuenta que ya ha habido un primer incremento con la ordenanza 706 de la Municipalidad de San Borja (...)" (Memorial pág. 3).
- ii) Que, "Para justificar el alza desmesurada, la Municipalidad de San Borja arguye gastos en áreas verdes que no son de su total responsabilidad, como los servicios de barrido y limpieza de calles, recolección de residuos sólidos; parques y jardines; así como de seguridad ciudadana, en vías metropolitanas (...)", (Memorial punto VI página. 2).
- iii) Que, "mediante Memorándum N.º D001158-2024-MSB-GM-OGGRH (...) sobre el asunto: REMITE VALIDACIÓN DE LAS PLANILLAS DEL PERSONAL (...) DL. N.º 276. DL N.º 728 (...) DL. N.º 1057 REFERENTE A LOS ARBITRIOS (...) 2025. (...) donde se adjunta la lista del personal y se identifica que hay una gran cantidad de cargos en las diferentes áreas por contratar sin la explicación respectiva y en donde se le asigna un monto de planilla a cada cargo sin contratar, esto se repite en todo el listado (...)" (Informe del Expediente de arbitrios pág. 2 y 7).
- iv) Que, "(...) sobre el servicio de Barrido de Calles para el ejercicio 2025 (...) refleja un incremento de 5.53% respecto de los aprobados en la Ordenanza N.º 706-MSB (...)", que según se indica: "la estructura de los costos de (...) barrido de calles para el ejercicio 2024, refleja un incremento de 9.39% (...) Respecto de los cuales indica no se pudo determinar la variación del producto del servicio (Informe de Expediente página 2 numeral 2.2).

Además, señala que: sobre el servicio de recolección de residuos sólidos para el ejercicio 2025, refleja un incremento de 22.13% respecto de los aprobados en la Ordenanza N.º 706-MSB (...)", que según se indica: "responde (...) al mayor costo por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos a cargo de la empresa DIESTRA S.A.C, de acuerdo a las mejoras que serán establecidas en su próxima adenda, tales como: i) incorporación de un camión compactador adicional para la Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Domiciliarios (...); ii) la recolección (...) y Disposición Final de residuos de Mercados, Instituciones y limpieza de espacios públicos de los días feriados; y , "iii) la incorporación de la Recolección (...) y Disposición Final de residuos a favor de lo vecinos de San Borja". Precisando que: "La estructura de costos del servicio (...) para el ejercicio 2024 refleja un incremento de 12.70% (...)", resaltando que: "en esta ordenanza ya se argumentaba un incremento en la cobertura total del servicio ante el aumento de predios de 43,022 a 46,300 mediante convenio con la empresa DIESTRA S.A.C. entendiéndose por ello que la Adenda pactada cubre la demanda actual al 2024, argumento que involucra lo señalado en el INFORME N.º D000327-2024-MSB-GM-OGAF-OC sobre el mismo rubro". Respeto al cual se indica que: "No encontrarían transparente las adendas con la empresa DIESTRA S.A.C. y (...), debido a que se observa ya una duplicidad de gasto por lo observado". Además, indican sobre el incremento del costo por la Adenda con la empresa Diestra que: "(...) no se adjunta plan técnico y no se explica detallada (...) el monto del costo global que se cobrará por este servicio (...)" (Informe del Expediente de arbitrios, páginas 3 y 8).

Asimismo, respecto al servicio de parques y jardines indican que: "La estructura de costos para el ejercicio 2025 (...) refleja un incremento de 12.43% con respecto a la Ordenanza N.º 706-MSB" y que: "la estructura de costos para el 2024 (...) refleja un incremento 2.78% respecto de los costos aprobados en la Ordenanza 684-MSB". Respecto de los cuales indica que el mismo modo no se pudo determinar la variación del producto del servicio.

Respecto al servicio de Serenazgo indican que: "La estructura de costos para el ejercicio 2025 (...) refleja un incremento de 22.62% con respecto a la Ordenanza N.º 706-MSB" y que: "la estructura de costos para el 2024 (...) refleja un

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

incremento 31.54% con respecto a la Ordenanza 684-MSB". Respecto de los cuales indica que: "del mismo modo no se pudo determinar la variación del producto del servicio" (Informe del Expediente de arbitrios página 4).

Con relación a los costos de los servicios, el Contribuyente también cuestiona el incumplimiento de lo señalado por el Tribunal Constitucional, que sobre los arbitrios indicó: "que no es suficiente afirmar que los costos han aumentado debido a que la municipalidad ha dejado de subsidiar ciertos servicios, si no se presenta un informe técnico adecuado que detalle (...) y sobre todo como se calculan dichos costos" precisa además, que: "el Tribunal ha criticado el uso excesivo de términos como "otros gastos", ya que estos términos generan incertidumbre sobre lo que se incluye en cada partida (...)" (Informe de Expediente página 8).

- v) Que, "la empresa Supermercados Peruanos S.A supera en promedio mensual de 145 kg/día por fuente generadora, motivo por el cual procedió a la contratación de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos, que se encarga del servicio de recojo de residuos y disposición final (...)". Al respecto resaltan que: "existen elementos de contradicción sobre la recolección de residuos sólidos planteada, toda vez que los emisores de residuos mayores a 145 Kg/día contratan su propio servicio y que de acuerdo con los estudios e informes que originaron la Ordenanza N° 706 -MSB" señala que se identifican un aumento de predios 43,022 a 46300 (...)" (Informe del Expediente de arbitrios página 4).

Teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el señor el señor Francis Luis Yi Chang Navarro requerían ser absueltos por la Municipalidad, mediante el Oficio N.º D000063-2024-SAT-GAJ se corrió el traslado de las observaciones realizadas, así como también como parte de la evaluación realizada por el SAT, se remitió las observaciones a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 721-MSB, que aprueba los arbitrios del 2025, a efecto que la Municipalidad absuelva los aspectos cuestionados.

En relación a ello, la Municipalidad Distrital de San Borja mediante Informe N.º D000909-2024-MSB-GM-OGAJ, presentado mediante la plataforma del REVISAT, se pronuncia, específicamente en el documento denominado: "Comentarios a las observaciones realizadas a través del Memorial Alcanzado por los Vecinos de San Borja (Trámite N.º 262-08-01724862).

Teniendo en cuenta ello, se procederá al análisis de los aspectos cuestionados, la absolución de los cuestionamientos por parte de la Municipalidad, la información que obra en la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 721-MSB, modificada por la Ordenanza N.º 723-MSB, ingresa por el REVISAT; así como, también, teniendo en cuenta la normativa y pronunciamientos vigente en materia de arbitrios, a fin de pronunciarnos al respecto.

- i) Con relación al primer cuestionamiento, relacionado a que: **"los reajustes que incrementen las tasas por arbitrios, durante el ejercicio fiscal debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice Precios al Consumidor que al efecto precise el INEI (...)"**. Finalmente, solicita en el Memorial **"que en aplicación de las facultades que confiere la Ley, se sirva disponer un incremento de la TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES EN SAN BORJA PARA EL EJERCICIO 2025, acorde con el Índice de Precios al Consumidor aprobado por el INEI para el año 2024. (...)"**

En relación a ello, la Municipalidad ha señalado que: (...) El artículo 69 (...) TUO) de la Ley de Tributación Municipal, dispone que: "Las tasas por (...) arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, **en función del costo efectivo del servicio a prestar**" (...). Además, precisa que: "(...) la norma no impone como límite máximo a los costos de los servicios a la variación del IPC. (...)". Asimismo, indica que: "(...) debemos tener en cuenta que el TUO. de la Ley de Tributación Municipal en relación a los incrementos en los costos de arbitrios diferencia dos supuestos, tal como lo señala el (...) INDECOPI, en la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre arbitrios aprobada mediante Resolución N° 191-2005-CAM-INDECOPI, que son: i) El incremento entre ejercicios fiscales - ii) El incremento dentro de un mismo ejercicio fiscal."

(...)

En el primer caso, los gobiernos locales deberán proceder a observar lo dispuesto en el art. 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de acuerdo a lo cual aprobará su nuevo régimen mediante una ordenanza municipal, explicando los incrementos (...), la misma que será materia de ratificación (de tratarse de una norma distrital) (...). Además, precisa que: "(...) de las normas comentadas, si es posible que los costos de los servicios públicos incrementen por encima del IPC, en tanto ello obedece al costo efectivo del servicio a prestar, marco normativo en el cual se aprobó la Ordenanza N° 721-MSB, (...) para el distrito de San Borja para el año 2025.

Además indica respecto al IPC que: (...) **el segundo caso**, ocurrirá cuando la municipalidad no cumpla con alguna de las condiciones antes indicadas: ratificación, aprobación o publicación dentro del plazo legal, pues tal es la limitación que le impone el TUO de la Ley de Tributación Municipal a los gobiernos locales por no dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 69-A, la actualización según la variación acumulada del IPC correspondiente al ejercicio fiscal, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Finalmente, respecto al penúltimo párrafo del artículo 69 del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, que es invocado en el memorial alcanzado, que a la letra dice: **"Artículo 69.- (...) Los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera: a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.**
(...)

Al respecto, la Municipalidad alega que: "(...) esta disposición está referida al incremento dentro de un mismo ejercicio fiscal, situación que se producirá sin aprobación de un nuevo régimen de arbitrios en atención a la variación acumulada IPC".

En el presente caso, la Municipalidad indica que: "dado que la Ordenanza N°721-MSB está aprobando el (...) régimen jurídico de los arbitrios (...) del año 2025, tampoco se ajusta al supuesto descrito. Respecto del cual concluyen que: "(...) la aprobación de un nuevo régimen de arbitrios, de acuerdo a la normativa vigente, no necesariamente debe ajustarse a las variaciones del IPC, sino que resulta completamente válido y arreglado a ley, su determinación de acuerdo al costo efectivo del servicio a prestar.

En atención a ello, de la revisión de lo alegado por la Municipalidad, se ha procedido a la revisión del artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, del cual se constata que la norma establece que: **"los arbitrios se calculan (...) en función del costo efectivo del servicio a prestar"**. Además, se complementa con lo indicado en el artículo 69-A que indica que: "las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación". Lineamientos propios para la aprobación de ordenanza de un Nuevo Régimen.

Por otro lado, se aprecia que en el mismo artículo 69, se regula también los parámetros para la aprobación de las ordenanzas con el IPC, así como también se precisa el IPC aplicable para el caso de las Municipalidades de la Provincia de Lima y del Callao, y de las ciudades capitales de departamento del país aprobada por el INEI; regulación que se complementa con lo dispuesto en el artículo 69-B, que precisa que: "En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios (...) reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (...)".

Por su parte, el INDECOPI en la Resolución N.º 0191-2005-CAM-INDECOPI, en las conclusiones, establece los parámetros para la aprobación de una ordenanza que incremente los costos, que sería el Nuevo Régimen de arbitrio, así como también respecto de la aprobación de la Ordenanza que aprueba el IPC.

Debido a ello, es que en la Ordenanza N.º 2386, que regula el procedimiento de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario en la provincia de Lima, se ha regulado, en el artículo 7. 1, los requisitos propios para la presentación de una solicitud de ratificación de una ordenanza distrital que aprueba un Nuevo régimen de arbitrios y en el artículo 8 de la misma norma se regula los requisitos para la presentación de una solicitud de ratificación de una ordenanza distrital que aprueba los arbitrios aplicando el IPC.

Por lo expuesto, se concluye que las Municipalidades, como es el caso de la Municipalidad Distrital de San Borja, dentro de la autonomía económica, administrativa y financiera reconocida por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, así como, también, en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado, tiene la potestad de decidir qué tipo de régimen de arbitrios

aplicar, si es que tiene sustento legal, que en el caso de los arbitrios tiene las alternativas de optar por la aplicación de un Nuevo Régimen o del IPC, en la medida que son tipos de arbitrios que tiene sustento legal en la Ley de Tributación Municipal y pronunciamientos del Tribunal Constitucional e INDECOPI.

Debido a ello, la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, así como el Servicio de Administración Tributaria -SAT de Lima, carece de competencia para ordenar a la Municipalidad Distrital de San Borja que apruebe una ordenanza de arbitrios para el 2025 aplicando el IPC, tal es así, que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de Miraflores, Expediente N.º 00053-2004-PI/TC precisa que: (...) ***"la ratificación no le resta capacidad de gestión y autogobierno al municipio distrital toda vez que será este el único capaz de establecer el costo global del servicio brindado y su distribución. Mediante la ratificación, el municipio provincial no le enmienda la plana al distrital, ni invade un espacio naturalmente destinado a éste, sino que únicamente constata que aquellos costos que se pretenden trasladar al contribuyente de una localidad determinada se encuentren perfectamente sustentados."*** (Punto 4 párrafo 5 pag.12).

Sin perjuicio de ello, se deja a salvo el derecho de los contribuyentes para presentar cuestionamientos de la Ordenanzas de arbitrios de la Municipalidad, revisando las competencias asignadas a cada entidad pública en los temas de arbitrios como son: INDECOPI, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, principalmente.

ii) Respecto al segundo punto, relacionado a que: *"Para justificar el alza (...) la Municipalidad (...) arguye gastos en áreas verdes que no son de su total responsabilidad, como los servicios de barrido y limpieza de calles (...) así como de seguridad ciudadana, en vías metropolitanas (...)"*

En relación a ello, la Municipalidad señala que: *"(...) los costos de los servicios (...) se han estructurado en función a los planes de servicio de las áreas a cargo de los mismos. En dichos planes, tanto la Gerencia de Gestión Ambiental, tratándose de los servicios de barrido de calles y recolección de residuos sólidos y parques y jardines, así como la Subgerencia de Serenazgo tratándose del servicio de seguridad ciudadana han definido cuales son las vías en las cuales, la Municipalidad de San Borja viene prestando de manera efectiva los servicios públicos antes indicados de acuerdo al marco normativo vigente (...)"*.

Al respecto, se ha procedido a revisar la información obrante en la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 723-MSB, que modifica la Ordenanza N° 721-MSB, que aprueba los arbitrios para el 2025, de la revisión de la relación de áreas verdes que obra en el Informe Técnico (páginas 82 – 85) no se ha podido identificar con certeza si se encontrarían áreas verdes de vías Metropolitanas, así como tampoco lo indica la Municipalidad, ni los contribuyentes quejosos.

Sin perjuicio de ello, se ha procedido a la revisión de la normativa vigente vinculada con la competencia que tiene la Municipalidad Distrital de prestar los servicios en las vías metropolitanas, con relación a ello, se tiene lo siguiente: De la revisión de los artículos 73 y 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), respecto a las competencias de las Municipalidades Provinciales y Distritales, se puede apreciar que las disposiciones respecto al ámbito de la prestación de los servicios públicos de los arbitrios es muy general, en la medida que en la LOM, se limitan a indicar que las municipalidades respecto a la prestación de los servicios públicos son competentes dentro de su jurisdicción, no precisando quien sería competente de la prestación de los servicios públicos en el caso que una vía metropolitana, que se encuentre dentro de la Municipalidad Distrital.

Por otra parte, de la revisión de la Ley N.º 26664, Ley que dicta Disposiciones referidas a la Administración de las Áreas Verdes de Uso Público (21.09.1996), se aprecia que esta norma tampoco precisa quien sería competente de la prestación del servicio público de las áreas verdes que se encuentran en las vías metropolitanas, en la medida que se limita a indicar que el mantenimiento, entre otras acciones es competencia de cada municipalidad distrital o provincial; y por otra parte, en el artículo 161 de la LOM, respecto de los parques se indica que la MML tendría la función administrar, entre otras funciones, con relación de los parques que integran el sistema metropolitana que serían los parques zonales existentes, zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y áreas verdes ubicadas en el Cercado de Lima, en el cual no se precisa respecto de los que se encuentran en las vías metropolitanas, arteriales y colectoras que se encuentran dentro de un distrito.

Por otro lado, de la revisión del Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y su Reglamento, así como de la Ordenanza N° 2523, respecto de la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, se advierte que respecto a la prestación de los servicios en las vías colectoras, arteriales y metropolitanas que se encuentran dentro de los distritos, específicamente no indican quien sería el competente para prestar los servicios, pues se limitan indicar, por ejemplo, en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1278 complementado con su reglamento indica que: "la Municipalidad

provincial es competente respecto del distrito del cercado, y las municipalidades distritales son responsables por la gestión de los residuos sólidos de origen domiciliario, especiales y similares, en el ámbito de su jurisdicción".

Teniendo en cuenta ello, en el presente caso, se concluye que, si la Municipalidad Distrital de San Borja ha decidido incluir en la relación de sus áreas verdes, las que se encuentran en vías metropolitanas, por estar dentro de su jurisdicción no estaría contraviniendo la normativa vigente, porque lo vendría realizando amparado en lo dispuesto en las normas como son: el artículo 73 y 80 de la LOM, Ley 27972, el artículo 20 de la Ley de Gestión Integral de residuos Sólidos, D. Legislativo N.º 1278, principalmente, en la que se precisa que las Municipalidades son competentes para prestar el servicio dentro de su jurisdicción, lo cual respondería a la información proporcionada en los planes de servicios de las Gerencias responsables de la prestación de los servicios de arbitrios, como lo indica la Municipalidad.

iii) Respecto al tercer punto, relacionado a que “hay una gran cantidad de cargos de la estructura de costos, que en el sustento se consigna como “por contratar” sin la explicación respectiva.

En relación a ello, la Municipalidad ha señalado que: “De acuerdo a los planes anuales de las áreas prestadoras del servicio, las plazas por contratar, serán objeto de convocatorias por necesidad del servicio y/o plazas por reemplazo, lo que permitirá optimizar la funcionalidad del servicio”. Precisa, además, que: “Debemos tener en claro, que cuando se habla de una plaza “por contratar”, no por ello es posible afirmar que estamos ante un rubro genérico o indeterminado (...). Al contrario, y tal como se advierte de las planillas que acompañan al Memorándum N° D001158-2024-MSB-GM-OGGRH (...), tratándose de las plazas por contratar, se encuentran identificados los cargos y la modalidad de contratación, en función a los cuales se ha determinado el monto remunerativo, los beneficios sociales (...), montos que han sido considerados (...) en la estructura de costos de cada uno de los servicios (...). Con la identificación del cargo (...) por lo que no constituye un rubro genérico o indeterminado”.

Adicionalmente a ello, explica la Municipalidad que: “(...) el Tribunal Constitucional emitió pronunciamiento respecto a la constitucionalidad de la Ley N°31131, declarando (...) la inconstitucionalidad del segundo párrafo del art. 04 de la norma citada, disposición que contenía la prohibición de contratar a personal bajo el régimen laboral del D. Leg. N° 1057. (...), la contratación bajo este régimen laboral, resulta posible a partir del 20 de diciembre de 2021 hasta la actualidad, debiendo -previamente- evaluar y determinar, en atención a la necesidad del servicio”. Además, precisa que: “Así lo ha dejado en claro el Informe Técnico N°000601-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 11 de abril del 2024, por lo que resulta plenamente válido haber incorporado a la estructura de costos, un número de plazas por contratar, considerando la necesidad de recursos humanos de cada una de las áreas prestadoras del servicio (...) y la cobertura presupuestal de la entidad para ello (...)”.

Además de ello, cabe informar como resultado de la evaluación realizada al expediente de ratificación de la Ordenanza N° 721 -MSB, que aprobó los arbitrios del 2025, se procedió a emitir el Documento denominado “Oficio N.º D000063-2024-T-GAJ, al cual se adjuntó el Reporte de Observaciones N° 266-247-00000008 del 25 de octubre de 2024, cuestionando lo siguiente:

Respecto del servicio de barrido de calles en que se incluía en la estructura de costo del personal CAS y en el sustento aparecía por contratar, se solicitó el sustento de la inclusión del personal CAS, porque se indicaba “Por contratar”. Similar observación se realizó para el servicio de Recolección de residuos sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo.

En atención al cual la Municipalidad procedió a enviar el Memorándum N° D001540-2024-MSB-GM-OGGRH, en el cual similar a la explicación dada en la absolución del cuestionamiento realizado por el contribuyente procedió a la sustentación de la inclusión del personal CAS y adicionalmente el documento denominado “levantamiento de las observaciones formuladas a la Ordenanza N° 721-MSB (...)”, en el que se absuelve punto a punto las observaciones formuladas; así como el Memorándum N° D001158-2024-MSB-GM-OGGRH al cual se adjuntó la información de los costos de la mano de obra de los servicios denominado “Validación de las planillas (...) referente a los arbitrios (...) 2025”; así como para levantar las observaciones procedió aprobar una nueva ordenanza modificando el Informe Técnico de la Ordenanza N° 721-MSB mediante la Ordenanza N° 723-MSB, así como procedió a explicar y enviar los sustentos.

Por lo expuesto, se concluye que la Municipalidad Distrital de San Borja, dentro de la autonomía reconocida por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, así como, también, en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado, tiene la potestad de decidir incrementar y reemplazar a su personal encargado de la prestación de los servicios de los arbitrios, por lo cual en el sustento aparecería el personal “Por contratar”, si es que tiene sustento legal, que en el caso de la contratación de personal de personal CAS (D. Legislativo N.º 1057) y Decreto Legislativo N.º 728, se encontrarían amparados en las normas que lo regulan, así como también en la Ley de Presupuesto

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Público del 2024, Pronunciamientos de SERVIR, y en el pronunciamiento del Tribunal Constitucional que se pronuncia respecto a la contratación del personal CAS.

Debido a ello, la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, así como el Servicio de Administración Tributaria -SAT de Lima, carece de competencia para ordenar a la Municipalidad Distrital de San Borja que solo incluya personal que ya está contratado, ello más aún que las estructuras de costos de los servicios que presentan son a nivel de costos proyectados para los arbitrios para el 2025, tal es así, que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de Miraflores, Expediente N.º 00053-2004-PI/TC precisa que: (...) **"la ratificación no le resta capacidad de gestión y autogobierno al municipio distrital toda vez que será este el único capaz de establecer el costo global del servicio brindado y su distribución. Mediante la ratificación, el municipio provincial no le enmienda la plana al distrital, ni invade un espacio naturalmente destinado a éste, sino que únicamente constata que aquellos costos que se pretenden trasladar al contribuyente de una localidad determinada se encuentren perfectamente sustentados."** (Punto 4 párrafo 5 página 12).

Sin perjuicio de ello, se deja a salvo el derecho de los contribuyentes para presentar cuestionamientos de la Ordenanzas de arbitrios de la Municipalidad, revisando las competencias asignadas a cada entidad pública en los temas de arbitrios como son: INDECOPI, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, principalmente. Ello en la medida que aparentemente la preocupación de los contribuyentes estaría referida a la certeza respecto a **si efectivamente la Municipalidad contratará al personal que aparece como "por contratar", aspecto que estaría más vinculado con la ejecución de los costos, que no es de competencia de la Municipalidad Provincial.**

Al respecto debe tenerse presente el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General, que dispone: " El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor (...), así como por el Órgano de Control Institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos" y el artículo 17, precisa que: "El Órgano de Control Institucional es el responsable del control gubernamental en las entidades públicas Municipalidades, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos de la entidad.

iv) Respecto al cuarto punto, relacionado a los incrementos de los costos de Barrido de Calles en 5.53%, recolección de residuos sólidos en 22.13%, parques y jardines en 12.43%, y Seguridad Ciudadana en 22.62%; respecto de los arbitrios 2024. Con relación de los cuales se cuestiona que no se pudo determinar la variación del producto del servicio.

En relación a ello, la Municipalidad señala que: "(...), se incorporó al informe técnico de la Ordenanza N° 721-MSB las estructuras detalladas de los costos de cada uno de los servicios (...) explicando cada uno de los componentes (...) así como su relación con el servicio respectivo. Asimismo, respecto a cada servicio se ha procedido a la respectiva explicación de los incrementos de costos (...)."

Además, justifica sus incrementos presentando cuadros comparativos por servicios y explicando sus incrementos, que en resumen indica: En el servicio de **barrido de calles** "(...) por el incremento (...) de "mano de obra directa", (...) debido al incremento remunerativo aprobado a través de los convenios colectivos a nivel centralizado 2023-2024 y 2024-2025, que cuantitativamente asciende a S/200 (...) para el personal del D. Leg. 728 y D.Leg. 1057. (...)". En costos indirectos: "(...) a la incorporación de un Coordinador General Operativo (...), además de un supervisor, (...)". Precizando que: "(...) dentro del análisis cualitativo que ello permitirá la cobertura total del servicio, ante el aumento de predios de 46,300 a 46,586.

En el servicio de Recolección de Residuos Sólidos, el incremento se debería: "(...) al mayor costo que demanda el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos a cargo de la **empresa Diestra SAC**, (...) debido a las mejoras que serán incorporadas en su próxima adenda, "(...) pasando de S/ 8,157,332.07 a S/ 9,880,000.00 con una variación de **S/ 1,722,667.93**, así como (...) "el incremento remunerativo (...) de los Convenios Colectivos a Nivel Centralizado 2023- 2024 y 2024 - 2025 (...). Asimismo, "(...) al aumento del costo unitario de diversos materiales, como el petróleo, que "(...) pasa de S/14.73 a S/16.13 y "(...) llantas para los camiones, "(...) que pasa de S/871.40 a S/1,505.13. Asimismo, el aumento de Costos de mano de obra indirecta, debido a: "(...) la incorporación de un Coordinador General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Operativo (...) un Supervisor y (...). Precisando que: "(...) dentro del análisis cualitativo que ello permitirá la cobertura total del servicio, ante el aumento de predios (...) y del área construida de 8,224,744.28 a 8,248,073.77.

Respecto del servicio de Parques y Jardines, el incremento se debería a que esta: "(...), aumentando el número de operarios (...) de 151 a 175, así como, al incremento remunerativo aprobado a través de los Convenios Colectivos a Nivel Centralizado 2023 – 2024 y 2024 – 2025; además, se precisa que: "(...) si bien se mantiene la cantidad de áreas verdes (...) se han establecido mejoras (...), como el aumento del número de Operarios de Ornato (04 adicionales) y de Riego (03 adicionales). Asimismo, "(...) Al mayor consumo y aumento de las tarifas del servicio de agua potable y la incorporación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los tres camiones cisterna de propiedad municipal (...).

En el servicio de **Seguridad Ciudadana**, el aumento del costo se debería: "(...) a un mayor número de efectivos, (DL .276 y DL. 728), de 47 a 91, además del aumento del número de efectivos CAS, de 993 a 1,021, para fortalecer las labores de patrullaje (...) ante el aumento del número de incidencias de 170,982 a 216,534 y (...) cantidad de predios de 46,295 a 46,581 que denota una mayor cantidad contribuyentes que requieren atención (...). Además, indica que es por: "(...) el incremento remunerativo aprobado a través de los Convenios Colectivos a Nivel Centralizado 2023 – 2024 y 2024 – 2025 (...), un mayor consumo de uniformes por mayor personal (...). Al incremento del costo unitario de (...): Calzado de S/ 60.00 a S/ 123.55, Petróleo Diesel de S/ 14.73 a S/ 16.13, Llanta para Automóvil de S/ 188.00 a S/ 240.54, Llanta para Camioneta de S/ 590.56 a S/ 629.14 y (...). Al incremento del costo de Otros Materiales: mayor consumo de Alimento para Canes (de 400 a 450 bolsas al año) (...).

Así también indica: "(...) Al sinceramiento del costo por Servicios de Terceros respecto al convenio de cooperación interinstitucional suscrito con la Policía Nacional del Perú con la asignación de 30 efectivos de la PNP (...).

Precisando que: "(...) dentro del análisis cualitativo que ello permitirá mejorar los estándares de seguridad con que cuenta el distrito, ante el aumento del número de incidencias de 170,982 a 216,534 y de la cantidad de predios (...).

Finalmente, la Municipalidad resalta que: "(...) cumple con justificar sus costos desde un punto de vista cuantitativo y desde el punto de vista cualitativo, (...).

Relacionado con ello, inicialmente se procedió a revisar la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 721 -MSB, producto de la evaluación se procedió a emitir el Oficio D000063-2024-T-GAJ, al cual se adjuntó el Reporte de Observaciones N° 266-247-00000008 del 25 de octubre de 2024, cuestionando lo siguiente:

Respecto del **servicio de barrido de calles**, se realizaron observaciones relacionado con la remuneración y montos considerado por sus beneficios; así como también se requirió información sustentatoria de los costos incluidos en la estructura de costos respecto a uniformes y materiales. Con relación al **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observaron aspectos vinculados con la sustentación del costo del personal, uniformes y materiales, así como también respecto del servicio de tercero que se sustentaría en el Contrato N° 001-98-MSB y Acta de Reunión del 02.07.2024. En el servicio de **parques y jardines** se observaron sobre personal, los costos de uniforme, de materiales, Servicio de terceros de la recolección transporte y disposición final de la Maleza. Respecto al **servicio de Seguridad Ciudadana** se observó sobre personal, uniformes y materiales como combustible alimentos para canes. Observaciones que estaban más referidas a proporcionar mayor explicación relacionas a los conceptos incluidos en las estructuras de costos en el Informe técnico y/o en la justificación de incrementos, así como enviar la documentación sustentatoria de los costos incluidos en las estructuras de los servicios.

En atención a las observaciones, la Municipalidad envió el documento: "levantamiento de las observaciones formuladas a la Ordenanza N° 721-MSB (...)", en el que se absuelve los puntos observados; así como el Memorandum N° D001158-2024-MSB-GM-OGGRH, al cual se adjuntó la información de los costos de la mano de obra de los servicios: "Validación de las planillas (...) referente a los arbitrios (...) 2025". Además, se envía la Ordenanza N° 723-MSB, que modifica la Ordenanza N° 723-MSB, a fin de modificar el Informe Técnico, para incluir información en la explicación de los costos, respecto de los puntos cuestionados, y mejorar la justificación del incremento, entre otros aspectos.

Del Informe Técnico modificado, se aprecia que, respecto del servicio de Barrido de calles, que la Municipalidad ha procedido a explicar (págs. 7,8 y 9) y Justificar el incremento de los costos (págs. 10 y 11). En el servicio de Recolección de residuos sólidos, se explican los costos (págs. 22,23 y24) y justifican los incrementos (págs. 24 y 25). En Parques y jardines se explican los conceptos y costos (págs. 44, 45 y 46) y se justifican los aumentos (págs. 46 y 47) y en Seguridad Ciudadana, se explican los costos y los conceptos, (págs. 60, 61, 62 y 63), así como también se justifican sus incrementos (págs. 63, 64 y 65).

En el caso, específico del servicio de Recolección de residuos sólidos, respecto al servicio de terceros, se remite el Informe N° D000909-2024-MSB-GM-OGAJ, en el que concluye que por la Naturaleza Jurídica del Contrato de Concesión N° 001-98-MSB, que es un Contrato Ley (...), no resulta aplicable la Ley N° 31254, Ley que prohíbe la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de Limpieza pública (...). Asimismo, se remite el Acta de Reunión de fecha 02 de julio de 2024 donde se acordó la aprobación de la propuesta de Adenda N° 10 al Contrato de Concesión N° 001-98-MSB y el Acuerdo de Concejo N° 071-2024-MSB-C del 25 de noviembre de 2024 que aprueba la suscripción de la Adenda N° 10, cuyo contenido de la

propuesta de la Adenda, incluida en el Acta de reunión que incrementaría los costos del servicio de terceros guarda correspondencia con los costos incluidos en la estructura de costos de recolección (pág. 4 del Acta). Finalmente, se procede a remitir la información sustentatoria requerida respecto de los 4 servicios, que obran en el expediente de ratificación ingresado por el REVISAT.

En atención a los aspectos mencionados, se concluye que los contribuyentes si pueden determinar la variación del producto de cada uno de los servicios, más aún si se presentan cuadros comparativos de los costos para cada servicio y cada servicio cuenta con una estructura de costos desagregada, y existe una justificación de los costos, que forma parte del informe técnico y que será materia de publicación en cumplimiento de la Sentencia de Miraflores N.º 00053-2004-PI/TC, que indica que el informe técnico es parte de la ordenanza y además en la Sentencia del Tribunal- STC 006-2007-PI/TC, numeral 8, se indica que: *"Informe Técnico es el instrumento para fiscalizar la determinación del costeo de los arbitrios y su vinculación con el servicio"*.

No obstante, lo mencionado, de la revisión de la Ordenanza N.º 721-MSB, modificada por la Ordenanza N.º 723-MSB se observa que la Municipalidad en la Tercera Disposición Final dispone que: *"El monto total a pagar por la suma total de los arbitrios (...) se incrementará como máximo en un 15% con relación al monto total determinado de los arbitrios (...) 2024"*.

Sin perjuicio de ello, se deja a salvo el derecho de los contribuyentes para presentar cuestionamientos de la Ordenanzas de arbitrios de la Municipalidad, revisando las competencias asignadas a cada entidad pública en los temas de arbitrios como son: INDECOPI, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, principalmente.

- v) **Sobre el quinto cuestionamiento, respecto a que: se estaría incrementando predios, no obstante que los generadores de más 145kg/día, como es la empresa Supermercado Peruanos S.A, estarían dejando de ser contribuyentes de la Municipalidad, por lo que se entendería que los predios deberían disminuir.**

En relación a ello, la Municipalidad señala que: *"(...) se ha considerado en calidad de inafecto a un solo contribuyente (Supermercados Peruanos S.A.), contribuyente al cual le corresponde un total de ocho (08) predios de su propiedad. (...)".*

Adicionalmente, respecto de la aparente contradicción con el incremento de predios, indica que: *"Debemos tener en cuenta que el número de predios del distrito si se ha visto incrementado" (...)*. Además de ello precisan que: *el incremento experimentado en los costos de este servicio es debido a las mejoras que contempla el servicio que brinda la empresa Diestra S.A.C y que se encuentran incorporadas en la próxima adenda, consistente en i) la incorporación de un camión compactador adicional para la Recolección (...) de Residuos Sólidos Domiciliarios; (...) en favor de los vecinos de San Borja, permitiendo la cobertura total del servicio, ante el aumento de predios de 46,300 a 46,586 (...)*.

Además, han enviado el Informe N.º D00215-2024-MSB-GM-GGA-SGLP (...), mediante el cual informan que (...) la empresa Supermercados Peruanos S.A, respecto a su predio ubicado en Av. Angamos Este N.º 2337-MZ, c.lt 01 La Merced – San Borja ha comunicado que supera el promedio de 145 kg/día, teniendo para ello, ha contratado una EORS, que les presta el servicio, motivo por el cual la municipalidad no le presta el servicio".

Al respecto, de la revisión del Informe Técnico modificado, con relación a los inafectos, de aquellos contribuyentes que generarían más de 145 kg/día promedio mensual, indica que los contribuyentes de predios que: *"(...) contratan EORS (Empresas operadoras de residuos sólidos). De conformidad a lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1278, (...), se ha considerado a un contribuyente de la categoría de uso "comercio y servicio a gran escala, industria", al que le corresponden ocho (08) predios, quien de acuerdo a lo previsto en el inciso 34.3 presentó su comunicación el 01 de febrero del 2024. (...)".*

Con relación a la aparente contradicción del retiro de predios, por tener contribuyentes que generan más de 145 kg/día, y por otro lado indicar que se está incrementado los predios, de la revisión del informe técnico, se observa de la categoría de uso "Comercio y servicio a gran escala, industria" al cual pertenecería el predio de Supermercado Peruanos que excedería de 145 kg/día, ubicado en Av. Angamos Este N.º 2337 MZ C Lote 01, La Merced San Borja, que la cantidad predios en esta categoría de usos estaría disminuyendo de 139 a 138 predios (página 29 del Informe Técnico de arbitrios del 2024 y de arbitrios 2025 página 30). No obstante, ello, en conjunto de todos los predios en el distrito si se estarían incrementado pasando de 46,087 a 46,381, como es el caso del uso de casa habitación que pasa de 40,787 predios (página 29 de la Ordenanza N.º 706-

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MSB) a 41,057 predios (página 30 del Informe Técnico de los arbitrios 2025), sustentado en el Informe N.º 00001-2024-MSB-GM-GAT /BAML del Registro y Orientación Tributaria.

Además de ello, respecto a los generadores de más de 145 kg/día, en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por D. legislativo N.º 1278 y modificatoria, dispone en su artículo 34.1 que: *"Las municipalidades deben garantizar la prestación del servicio de limpieza pública de los Residuos Sólidos (...), hasta un promedio mensual de 145 Kg/día, por fuente generadora. En caso supere el promedio mensual (...), el generador puede contratar una EO-RS (...)"*

Teniendo en cuenta ello, se concluye que la Municipalidad Distrital de San Borja al retirar al predio de Supermercado Peruanos que generar más de 145kg/día en promedio mensual, del total de predios del distrito a quienes les presta el servicio, estaría cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 34.1 de Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N.º 1278; y, respecto de la aparente contradicción de incrementos de predios, pese que se estaría retirando 1 predio de Supermercados, dicha contradicción no existiría, porque en la categoría de usos de comercio a gran escala e industria se aprecia una reducción de predios de 139 a 138, aunque en conjunto de todos los predios del distrito se incrementan, como es en el caso del uso de casa habitación, lo cual se justificaría en la medida que en los últimos años el distrito de San Borja como los otros distritos de Lima ha experimentado un crecimiento urbanístico, por la construcción de edificios y casas, por lo que el cuestionamiento, carecería de sustento.

Segundo cuestionamiento

Mediante trámite N.º 262-088-01736877 del 19 de noviembre de 2024, la señora María Isabel Chirinos Astete, en calidad de vecina de San Borja, presentó observaciones sobre el incremento del 15% sobre arbitrios que se pretende aprobar para el 2025, siendo las observaciones las siguientes:

- i) Que, *"Tanto en el INFORME N.º 000909-2024-MSB-GM-OGAJ (...) formulado por el señor LINO DELGADO VILLALOBOS (...) como en el MEMORANDUM N.º D000404-2024-MSB-GM-OGAF-OC (...) formulado por la señora BETZABETH GIRON SALAZAR (...); al absolver la OBSERVACIÓN N.º 3; reiterativamente se refieren al Contrato de Concesión N.º 001-21998-MSB, que no existe y nadie lo ha observado. Pues el documento origen de la observación del SAT. es el CONTRATO DE CONCESIÓN N.º 001-98-MSB"*.
- ii) Que, *"Según texto del ACTA DE LA REUNIÓN DEL 02-JUL-2024 (...), EN LA CITADA "REUNIÓN" participaron EL CONCEDENTE alcalde de la M.S.B. MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS (Representante Legal); y LA CONCESIONARIA Gerente General de DIESTRA S.A.C. señora ALEJANDRINA DIESTRA SAAVEDRA. Sin embargo, EL CONTRATO (DÉCIMA ADENDA solamente fue firmada por la señora ALEJANDRINA DIESTRA SAAVEDRA; EL CONCEDENTE señor MARCO ANTONIO ALVAREZ VARGAS, NO FIRMÓ; en su reemplazo firmaron los señores JORGE ALEJANDRO LEON BALLE y ERICK YVAN VIDAL MOSQUERA que al parecer no estaban en la "REUNIÓN"; y en parte alguna de la DÉCIMA ADENDA hace mención si dichas personas contaban con los poderes inscritos para reemplazar al alcalde. Por lo tanto, hasta la fecha, esa adenda carece de valor legal"*.

Teniendo en cuenta que las observaciones formuladas por la contribuyente requerían ser absueltas por la Municipalidad, mediante el Oficio N.º D000099-2024-SAT-GAJ del 27 de noviembre se corrió traslado de las observaciones a la Municipalidad. Debido a ello, mediante Oficio N.º D000042-2024-MSB-GM-GAT del 29 de noviembre, remite el documento "COMENTARIOS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS", en el cual señala lo siguiente:

Respecto al primer cuestionamiento vinculado con el número del Contrato de concesión N.º 001-021998 del servicio de tercero del arbitrio de recolección de residuos sólidos, la Municipalidad señala que: *"(...) de la revisión del Informe N.º D0000909-2024-MSB-GM-OGAJ, (...). Resulta evidente que al citar la numeración del contrato de concesión materia de análisis, tanto en la parte de análisis y de conclusiones, la Oficina General de Asesoría Jurídica, incurre en un error material, toda vez que antepone al año del contrato (1998) un número "02". Tal error material es claramente evidente si tomamos en cuenta que se alude de manera correcta el servicio público que es objeto de la concesión, esto es el servicio público de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en la jurisdicción de San Borja, (...)"*. Además, precisa que: *"en el Informe N.º D000404-2024-MSB-GM-OGAF-OC de la Oficina de Contabilidad, así como en el informe técnico del ordenanza N.º 721-MSB modificado por la Ordenanza N.º 723-MSB han consignado correctamente el número del contrato de concesión."*

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

En atención al cuestionamiento realizado, la respuesta de la Municipalidad y la información obrante a la solicitud de ratificación de la Ordenanzas de los arbitrios del 2025, se concluye que se evidencia que la Municipalidad habría incurrido en un error material al indicar el Número de Contrato de concesión N.º 001-21998-MSB cuando lo correcto era Contrato de concesión N.º 001-98-MSB, tal y como lo ha reconocido la Municipalidad Distrital de San Borja, por lo que se concluye que el error material al no haber incidido en los costos que sustenta el servicio de recolección de residuos sólidos, que son trasladados a los contribuyente, no tendría incidencia en la evaluación de la solicitud de ratificación de los arbitrios. No obstante, se exhorta a la Municipalidad que cuando se trata de documentos que sustenten los costos de los servicios como son los arbitrios, adopte las medidas correspondientes para evitar estos tipos de errores.

Con relación al segundo cuestionamiento, vinculado a que el Alcalde de San Borja, que habría participado en la reunión para la aprobación del Acta, pero que no haya firmado el Acta, sino que ha sido firmado por otros funcionarios de la comuna, al respecto la Municipalidad indica que: "(...). El acta de reunión de fecha 02 de julio del 2024, tiene por objeto fijar la agenda de reunión llevada a cabo con la representante de la concesionaria Diestra S.A.C., esto es "la revisión y aprobación de la propuesta de adenda N° 10 al Contrato de Concesión N° 001-98-MSB para el servicio de recolección (...)". Además, precisa que: "(...) No se ha consignado en el acta citada la participación del alcalde de San Borja en la reunión (...), tal como lo indica la contribuyente, el acta menciona su nombre en la parte de desarrollo, que precisa el texto de la propuesta de adenda y no como participante (...)".

Adicionalmente indica que: "(...) Tampoco señala el acta que se haya procedido a suscribir la adenda N° 10 del Contrato de Concesión N° 001-98-MSB en dicha reunión. Ello resulta evidente en el punto III del Acta denominada "Acuerdos", donde se advierte que los participantes de la reunión han acordado aprobar la propuesta de adenda N° 010 al Contrato de Concesión para el servicio público de recolección (...) y la presentación de la propuesta técnica económica por parte de la concesionaria en función al texto concertado de la propuesta, motivo por el cual consignan sus firmas en señal de conformidad con el contenido del acta. (...)".

Finalmente, indican que: "De otro lado es necesario tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto por el literal 18 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, (...) es facultad del Concejo Municipal "Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones (...)", por lo que la propuesta final de la adenda N° 10 fue remitida al Concejo Municipal para su respectiva aprobación Conforme a lo informado por la Oficina General de la Secretaría del Concejo Municipal mediante Memorandum N° D002209-2024-MSB- OGSCM, la adenda N° 10 al Contrato de Concesión N° 001-98-MSB fue aprobada por UNANIMIDAD por el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 071-2024-MSB-C de fecha 25 de noviembre del 2024 (...)".

En atención al cuestionamiento realizado, la respuesta de la Municipalidad y la revisión del Acta en mención que fue presentada por la Municipalidad como parte del sustento del costo del servicio de tercero de recolección de residuos sólidos, se evidencia que el Acta como lo indica la Municipalidad solo tendría como fin fijar la agenda de reunión, que se llevó a cabo con la representante de la concesionaria Diestra S.A.C, para posteriormente revisar y aprobar la propuesta de adenda N.º 10 al Contrato de Concesión N.º 001-98-MSB. Además, del Acta presentada, se aprecia de la página 1, que los asistentes por parte de la Municipalidad serían el señor: Jorge Alejandro León Ballén, Jefe de la Oficina General de Innovación y Desarrollo Económico y el señor: Erick Yvan Vidal Mosquera, Gerente de Gestión Ambiental, quienes también firma el Acta (página 33), respecto al cual la Municipalidad indica que lo habrían realizado por estar dentro de sus funciones de acuerdo al ROF de la Municipalidad.

Por otro lado, se ha revisado la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, que en el numeral 18, Artículo 9, **respecto a atribuciones del Concejo Municipal, dispone que una de las funciones es de:** "Aprobar la entrega de (...) servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones (...), conforme a los artículos 32 y 35 de la presente ley. Al respecto de la información enviada por la Municipalidad, se aprecia que se ha remitido el Acuerdo de Concejo N.º 071-2024-MSB- C del 25 de noviembre 2024 que dispone en el artículo primero, aprobar la suscripción de la Adenda N.º 10 al Contratado de Concesión N.º 001-98-MSB "Contrato de Concesión del Servicio Público de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos en la jurisdicción del distrito de San Borja".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

Por lo expuesto se concluye, que el cuestionamiento de la no firma del Acta por parte del Alcalde, no es un aspecto que tenga incidencia en la evaluación ni ratificación de las ordenanzas de arbitrios del servicio de recolección de residuos sólidos, en la medida que las formalidades de los sustentos de los costos de los servicios es de responsabilidad de la Municipalidad, toda información presentada tiene el carácter de declaración jurada de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386.

Sin perjuicio de ello, se deja a salvo el derecho del contribuyente para presentar cuestionamientos de la Ordenanzas de arbitrios de la Municipalidad, revisando las competencias asignadas a cada entidad pública en los temas de arbitrios como son: INDECOPI, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, principalmente. Ello, teniendo en cuenta que si la preocupación del contribuyente esta referida a que la Municipalidad no cumple con ejecutar el costos que involucra el servicio de terceros producto de la suscripción de la Adenda con la empresa Diestra **se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 82 y 199 de la Constitución Política del Perú, que dispone respecto a las Municipalidades como entidades descentralizadas de Derecho Público que gozan de autonomía conforme su Ley Orgánica que:** "El Órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, (...) y de los actos de las instituciones sujetas a control". **Además, que:** "Controla y supervisa a los gobiernos regionales y locales, en forma descentralizada y permanente, quienes rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley".

Teniendo en consideración los cuestionamientos de parte de los contribuyentes, la explicación y sustentos enviado por la Municipalidad Distrital de San Borja y lo contenido del expediente de la Ordenanza N°721-MSB, modificada por la Ordenanza N.º 723-MSB; así como también considerando la normativa vigente y los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Constitucional, se da por absuelto los cuestionamientos realizados. Así como se deja a salvo el derecho de los quejosos para que haga valer sus derechos ante las entidades competentes para ello, precisándose que toda la información presentada por la Municipalidad, de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386 tiene carácter de declaración jurada.

g) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios¹⁹.

En atención a ello, a partir de lo previsto en el artículo 16 de la Ordenanza N.º 721-MSB, la Municipalidad Distrital de San Borja dispuso la aprobación del Informe Técnico Financiero de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, el cual forma parte integrante de la ordenanza en ratificación.

h) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N.º 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N.º 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de

¹⁹ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N.º 721-MSB y el Informe Técnico, se observa que la municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.

i) Sustento de los costos actuales

A través de numerosas resoluciones²⁰, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias²¹ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal.

Tal es el caso de los últimos pronunciamientos emitidos por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual²², se resolvió declarar barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios municipales; en la medida que la Sala determinó que las comunas no justificaron sus incrementos de los costos, por lo que los arbitrios no se habían establecido conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Decreto Legislativo N.º 776. Por tanto, a criterio de la Sala, la aplicación del referido artículo, supone que, en la ordenanza en la que se aprueba los arbitrios, el gobierno local deberá incluir información suficiente que permita conocer: a) cuáles son y en qué consisten los costos en los que incurre para prestar el servicio por el cual se cobran los arbitrios; y, b) cuáles son aquellas circunstancias que han dado origen al incremento de tales costos, de haberse producido.

Concordante con ello, el artículo 25 de la Directiva N.º 001-006-00000035 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro

²⁰ Entre otras, se puede ver la Resolución N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI del 23 de abril 2021 que revoca la Resolución N.º 0005-2018/CEB-INDECOPI del 05 de enero de 2018, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de parques y jardines para el ejercicio 2017 y la Resolución N.º 00400-2021/SEL-INDECOPI del 28 de enero 2021 que revoca la Resolución N.º 0126-2019/CEB-INDECOPI del 08 de marzo de 2019, declarando barrera burocrática ilegal el cobro de arbitrios de seguridad ciudadana para el ejercicio 2018.

²¹ **Ley de Tributación Municipal. Artículo 69º-A.**- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

²² Resoluciones N.º 0040-2021/SEL-INDECOPI y N.º 0022-2021/SEL-INDECOPI, publicados el 21 y 23 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso c) del artículo 32 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2025, en comparación con los del ejercicio 2024 (último Nuevo Régimen), se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2024 S/	Costos 2025 S/	Variación 2024-2025 S/	Variación %
Barrido de calles	4,659,637.13	4,917,214.19	257,577.06	5.53%
Recolección de Residuos Sólidos	8,764,495.68	10,703,819.60	1,939,323.92	22.13%
Parques y Jardines	18,555,479.44	20,862,029.80	2,306,550.36	12.43%
Seguridad Ciudadana	30,500,398.68	37,400,276.48	6,899,877.80	22.62%
TOTAL	62,480,010.93	73,883,340.07	11,403,329.15	18.25%

Factores cuantitativos y cualitativos

En cuanto al servicio de **Barrido de Calles**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 4,659,637.13 a S/ 4,917,214.19, que representa una variación porcentual de 5.53% (S/ 257,577.06), lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2024 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 706-MSB), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- A la actualización de los costos Directos, que ha pasado de **S/ 4,362,710.14 a S/ 4,502,546.25** que representa una variación anual de **S/ 139,836.11**, esto se debe al incremento remunerativo aprobado de la mano de obra directa, a través de los Convenios Colectivos a Nivel Centralizado 2023 – 2024 y 2024 – 2025, que estableció un incremento mensual de S/ 200.00, ya que el costo de la mano de obra está pasando de S/ 3,620,054.17 a S/ 3,906,969.27 (variación de S/ **286,915.10**), en la medida que el sueldo del personal modalidad D.L 728, como es el caso del Operario barrido ha pasado de S/ 2,286.34 a S/ 2,556.57, Operario Lavador de S/ 2,006.86 a S/ 2,280.64 y Chofer Barredora con sueldo mensual de S/ 2,852.54. Asimismo, el sueldo del personal Modalidad CAS ha pasado, para el Operario Barrido de S/ 1,317.31 a S/ 1,580.75, Operario Lavador de S/ 1,346.88 a S/ 1,716.12 y Chofer de S/ 1,928.23 a S/ 2,027.47, permitiendo la cobertura total del servicio, ante el aumento de predios de 46,300 a 46,586. Es preciso indicar que se ha reducido el Costo de Uniformes que ha pasado de S/ 262,761.40 a S/ 239,887.46 con una variación de S/ -22,873.93, así también el costo de Repuestos – Otros Insumos que ha pasado de S/ 183,428.05 a S/ 54,833.89 con variación de S/ -128,594.16.

- ii. A la actualización de los costos indirectos que pasan de S/ 291,107.31 a S/ 408,242.62 que representan una variación de **S/ 117,135.31**, esto se debe a la incorporación de un Coordinador General Operativo (rotación de personal D. Leg. 276 con dedicación al 50%) con Costo Unitario mensual de S/ 8,361.40 que no estaba considerado en su último nuevo régimen, así como, la inclusión de un Supervisor modalidad CAS pasando su sueldo promedio mensual de S/ 2,571.96 a S/ 2,766.64
- iii. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría por la mayor prestación del servicio, ya que se ha incrementado la cantidad de predios que pasa de 46,300 a 46,586 y al barrido de 279,998 metros lineales, lo cual se encuentra sustentado en el Informe Técnico.

En cuanto al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, se aprecia que el costo total pasó de **S/ 8,764,495.68 a S/ 10,703,819.60**, lo que representa una variación porcentual de **22.13% (S/ 1,939,323.92)**, lo cual se debe, entre otras razones, que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2024 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 706-MSB), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los **costos directos** que ha pasado de S/ 8,509,571.00 a S/ 10,305,718.59, que representa una **variación anual de S/ 1,796,147.59**, esto se debe al incremento remunerativo de la mano de obra directa aprobado a través de los Convenios Colectivos a Nivel Centralizado 2023 – 2024 y 2024 – 2025, que estableció un incremento mensual de S/ 200.00, ya que el costo de la mano de obra está pasando de S/ 231,707.61 a S/ 289,584.90 (variación de S/ **57,877.29**), en la medida que para 12 trabajadores modalidad D. Leg. 1057, su remuneración **promedio mensual está pasando para el cargo de 8 operarios de S/ 1,358.00 a S/ 1,739.50**, así como de 4 choferes A3 su sueldo está pasando de S/ 2,111.24 a S/ 2,554.02. Asimismo, al **incremento de los Repuestos - Otros Insumos**, que está pasando de S/ 104,048.54 a S/ 120,417.30, representando una **variación de S/ 16,368.76**. También al mayor costo por el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, a cargo de la empresa **DIESTRA S.A.C.**, de acuerdo con las mejoras que serán establecidas en su próxima adenda, que está pasando de S/ 8,157,332.07 a S/ 9,880,000.00, representando una **variación anual de S/ 1,722,667.93**, la cual se sustenta con el Informe N.º D000909-2024-MSB-GM-OGAJ (Informe Legal del Contrato de Concesión), Acta de reunión de fecha 02/07/2024 (aprobación de la propuesta de adenda 10 de ampliación del contrato), MEMORANDUM N.º D002209-2024-MSB-OGSCM (Pág. 177 al 181 de otros documentos enviados mediante sistema REVISAT) que contiene el Acuerdo de Concejo N.º 071-2024-MSB-C que aprueba la Adenda 10 al contrato de Concesión 001-98-MSB con la empresa DIESTRA S.A.
- ii. A la actualización de los costos indirectos que ha pasado de S/ 243,829.65 a S/ 387,005.98, representando una variación de **S/ 143,176.33**, esto se debe a la incorporación de un Coordinador General Operativo (rotación de personal D. Leg. 276 con dedicación al 50%) con Costo Unitario mensual de S/ 8,361.40, que no estaba considerado en su último nuevo régimen, así como, la inclusión de un Supervisor modalidad CAS pasando su sueldo promedio mensual de S/ 2,230.00 a S/ 2,758.58; asimismo la inclusión de 1 Asistente Administrativo con sueldo promedio mensual de S/ 2,230.00.
- iii. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría por la atención de una mayor cantidad de predios los cuales pasan de 46,300 a 46,586, así como se aprecia una mayor área construida que pasó de 8,224,744.28 m² a 8,248,073.77 m², lo cual se encuentra sustentado en el Informe N.º 00001-2024-MSB-GM-GAT/BAML. Asimismo, el incremento de la prestación del servicio, debido a que los residuos sólidos recolectados están pasando de 138,095.48 a 138,809.05 Kg por día.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Respecto del servicio de **Parques y Jardines**, se aprecia que el costo total pasó de S/ 18,555,479.44 a S/ 20,862,029.80, lo que representa una variación porcentual de **12.43% (S/ 2,306,550.36)**, lo cual se debe, entre otras razones, a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2024 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 706-MSB), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i. A la actualización de los costos directos ha pasado de S/ 17,265,195.43 a S/ 19,540,824.57, lo que representa un incremento anual de **S/ 2,275,629.14**, esto se debe al incremento remunerativo de la mano de obra directa, aprobado a través de los Convenios Colectivos a Nivel Centralizado 2023 – 2024 y 2024 – 2025, que estableció un incremento mensual de S/ 200.00, ya que el costo de la mano de obra está pasando de S/ 7,760,772.30 a S/ 9,175,262.80 (variación de S/ **1,414,490.51**), en la medida que para 175 trabajadores **modalidad D. Leg. 728**, sus sueldos promedio de la estructura de costos, están pasando para: el Chofer de S/ 3,054.13 a S/ 3,327.90, Operario Fumigador de S/ 2,401.17 a S/ 2,674.94, Operario Jardinero de S/ 2,171.55 a S/ 2,392.73, Operario Maquinista de S/ 2,198.04 a S/ 2,435.92, Operario Ornato de S/ 2,354.40 a S/ 3,282.08, Operario Podador de S/ 2,354.40 a S/ 2,674.94, Operario Riego de S/ 2,374.70 a S/ 2,708.43, Operario Viverista de S/ 2,307.78 a S/ 2,581.58. Asimismo, para 185 trabajadores modalidad CAS, sus sueldos promedio en la estructura, están pasando para: el Ayudante Cisterna de S/ 1,473.41 a S/ 1,685.00, Chofer de S/ 1,841.77 a S/ 2,219.57, Chofer Cisterna de S/ 3,750.48 a S/ 3,758.58, Operario Jardinero de S/ 1,274.04 a S/ 1,588.54, Operario Maquinista de S/ 1,408.18 a S/ 1,897.31, Operario Podador de S/ 1,787.25 a S/ 1,985.88, Operario Riego de S/ 1,476.00 a S/ 1,701.02, Operario Viverista de S/ 1,237.22 a S/ 1,469.56. **Al incremento de Herramientas** que ha pasado de S/ 79,841.10 a S/ 114,217.07, representando una variación de **S/ 34,375.97**, al incremento de Insumos, que ha pasado de S/ 917,794.40 a S/ 977,528.69, representando variación de **S/ 59,734.29**, al incremento de Repuestos – Otros Insumos que ha pasado de S/ 953,144.36 a S/ 1,051,568.83, representando una variación de **S/ 98,424.48**. Al incremento de Otros Materiales vinculados con el servicio que ha pasado de S/ 21,700.00 a S/ 44,082.00, representando una variación de **S/ 22,382.00**, esto debido principalmente al aumento en el costo unitario de varios materiales, por ejemplo: Botín de Cuero con Punta Reforzada de S/ 81.00 a S/ 120.00, Petróleo Diesel de S/ 14.73 a S/ 16.13, Llantas para Camioneta de S/ 590.56 a S/ 629.14 y Llantas para Camión de S/ 871.40 a S/ 1,505.13 y el mayor consumo de herramientas, elementos de seguridad e insumos agrícolas.

El incremento del Servicio de Terceros, ha pasado de S/ 6,995,074.86 a S/ 7,644,480.86, con variación de **S/ 649,406.00**, esto debido principalmente a que el consumo y las tarifas del servicio de agua potable ha pasado de S/ 2,547,110.41 a S/ 2,947,076.40, representando una variación de **S/ 399,965.99**, junto con la incorporación del mantenimiento preventivo y correctivo de los 03 camiones cisterna municipales, con un costo anual de **S/ 525,308.98**, es preciso indicar que el Servicio de riego de Camión Cisterna de su último nuevo régimen en total representaba S/ 1,887,600.00 y el Servicio de Riego de 2 camiones Cisterna para el 2025, tiene un costo anual de S/ 1,550,640.00, disminuyendo su costo anual en **S/ -336,960.00**.

- ii. A la actualización de los costos indirectos que ha pasado de S/ 1,225,156.69 a S/ 1,256,117.91, representando una variación de S/ 30,961.22, debido a la reasignación de funciones del personal CAS a cargo de la supervisión y gestión administrativa, así como, al incremento remunerativo aprobado a través de los Convenios Colectivos a Nivel Centralizado 2023 – 2024 y 2024 – 2025, que estableció un incremento mensual de S/ 200.00 para este personal, actualizando el costo promedio mensual del Asistente Administrativo, que ha pasado de S/ 2,025.82 a S/ 2,234.43, así como de los supervisores que han pasado de S/ 3,982.37 a S/ 4,102.63.
- iii. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en la mayor cantidad de predios los cuales pasan de 46,095 a 46,389 y al mantenimiento de 1,299,607 metros cuadrados de área verde. Así como la mayor prestación del servicio, debido a que el riego será intensivo y habrá

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mayor producción y propagación de plantas y flores lo que permitirá el embellecimiento de los diferentes parques del distrito.

Respecto del servicio de **seguridad ciudadana**, se aprecia que el costo total pasó de **S/ 30,500,398.68** a **S/ 37,400,276.48**, lo que representa una variación porcentual de 22.62% (**S/ 6,899,877.80**), lo cual se debe, entre otras razones a que la municipalidad ha actualizado sus costos desde el año 2024 (último nuevo régimen – Ordenanza N.º 706-MSB), así como, también, según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i. La actualización de los costos directos ha pasado de **S/ 27,829,089.59** a **S/ 33,735,811.81**, lo que representa un incremento anual de **S/ 5,906,722.22**, esto se debe al incremento remunerativo de la mano de obra directa, aprobado a través de los Convenios Colectivos a Nivel Centralizado 2023 – 2024 y 2024 – 2025, que estableció un incremento mensual de S/ 200.00, ya que el costo de la mano de obra está pasando de S/ 23,933,864.22 a S/ 29,111,211.66 (variación de **S/ 5,177,347.44**), en la medida que para 88 trabajadores modalidad D. Leg. 728, su remuneración promedio mensual en la estructura, están pasando para: el Sereno a Pie de S/ 2,174.88 a S/ 2,581.18, Sereno Chofer de S/ 2,638.94 a S/ 2,971.00, Sereno Chofer Moto de S/ 2,534.33 a S/ 2,844.10; asimismo, los 3 trabajadores modalidad D. Leg. 276, con una remuneración mensual de S/ 8,361.40, de igual manera para el total de 1,021 trabajadores modalidad CAS, de los cuales el Operador Video Vigilancia ha pasado su costo unitario de S/ 1,724.26 a S/ 1,984.26, el Sereno Chofer ha pasado de S/ 1,979.17 a S/ 2,241.61, el Sereno Chofer Moto ha pasado de S/ 2,032.37 a S/ 2,263.92, y asimismo, los 10 operadores de Drones que han sido incluidos, tienen remuneración mensual de S/ 2,758.58. Al incremento de Uniformes que está pasando de S/ 1,050,420.00 a S/ 1,227,259.87 con variación **de S/ 176,839.87**, en la medida del incremento del costo unitario, por ejemplo: Calzado de S/ 60.00 a S/ 123.55, asimismo el incremento del costo unitario del Petróleo Diesel de S/ 14.73 a S/ 16.13, Llanta para Automóvil de S/ 188.00 a S/ 240.54, Llanta para Camioneta de S/ 590.56 a S/ 629.14 y Llanta Delantera para Motocicleta de S/ 183.27 a S/ 191.69. Al incremento del costo de Otros Materiales Vinculados con el Servicio que pasa de S/ 128,000.00 a S/ 144,000.00 con variación **de S/ 16,000.00**, ante el mayor consumo de Alimento para Canes (de 400 a 450 bolsas al año). Al sinceramiento del costo por Servicios de Terceros respecto al convenio de cooperación interinstitucional suscrito con la Policía Nacional del Perú que está pasando de S/ 346,195.20 a S/ 1,158,948.00, con variación **de S/ 812,752.80**, la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0929-2021-IN del 08.11.2021, a través del cual esta entidad prestará servicios en cumplimiento de la función policial conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2017-IN, contando la Municipalidad de San Borja con la asignación de 30 efectivos de la PNP por día que alcanza al ejercicio 2025 conforme lo señalado en la Adenda N° 1 al Convenio suscrita el 02.02.2024, los mismos que cumplen turnos de 8 horas y a quienes se les otorga una entrega económica por servicios extraordinarios a razón de S/ 13.23 (Trece y 23/100 Soles) por hora, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF. Por tanto, el importe anual consignado en la estructura de costos del Servicio de Seguridad Ciudadana se desprende del siguiente cálculo: 30 efectivos PNP x 8 horas x S/ 13.23 por hora x 365 días, pasando de S/ 346,195.20 a S/ 1,158,948.00.
- ii. A la actualización de los costos indirectos que ha pasado de S/ 1,884,424.45 a S/ 2,965,076.48, representando una variación de S/ 1,080,652.03, debido a la incorporación de personal (01 Supervisor y 04 Administrativos D. Leg. N° 276 y 05 coordinadores D. Leg. N° 1057 CAS), y al incremento remunerativo aprobado a través de los Convenios Colectivos a Nivel Centralizado 2023 – 2024 y 2024 – 2025, que estableció un incremento mensual de S/ 200.00, para el personal del D. Leg. 276, D. Leg. 728 y del D. Leg. 1057, pasando la remuneración del Supervisor modalidad D. Leg. 728 de S/ 3,374.14 a S/ 3,635.81, así como el personal CAS pasando el: Coordinador de S/ 3,694.67 a S/ 3,919.91, Coordinador de Operaciones de S/ 5,478.03 a S/ 5,513.31, Coordinador Logístico de S/ 3,814.687 a S/ 4,022.77, Supervisor General de S/

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3,814.67 a S/ 4,022.77 y Supervisor de S/ 2,208.79 a S/ 2,740.06. Asimismo, la inclusión de 5 trabajadores modalidad D. Leg. 276, con sueldo mensual del Personal Administrativo S/ 7,019.30 y Supervisor S/ 8,361.40, así como la inclusión del personal CAS, Coordinador Canino con sueldo mensual de S/ 3,872.77.

- iii. Desde un punto de vista cualitativo el incremento se sustentaría en la prestación del servicio en una mayor cantidad de predios que están pasando de 46,295 a 46,581, además que las intervenciones debido a la coyuntura actual están pasando de 170,982 a 216,534, por lo que se realizará mayores acciones preventivas en el distrito.

j) Aprobación, publicación y vigencia de la ordenanza

Respecto a la aprobación de ordenanzas, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N.º 27972²³ señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar las ordenanzas municipales. En el caso de las Municipalidades Distritales, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, antes de su publicación, para su entrada en vigencia, lo cual es concordante con las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.

Además, en relación a la aprobación de las ordenanzas distritales con contenido tributario, se debe tener presente que el Decreto Legislativo N.º 1565²⁴, que aprueba la Ley de Mejora de la Calidad Regulatoria, en su artículo 3 ha dispuesto que los gobiernos locales pueden, en el marco de sus competencias y sus autonomías incorporar acciones de mejora de la calidad regulatoria.

El numeral 4 del artículo 5.2 y el numeral 4 del artículo 6 del referido decreto, señalan que este Análisis del Impacto Regulatorio AIR-Ex Ante, no es de aplicación para los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria, lo cual es concordante con el numeral 6 del artículo 10 y numeral 7 y 10 del artículo 28.1 del Decreto Supremo N.º 063-2021-PCM²⁵; en el cual, además se excluye del alcance de la norma a las disposiciones normativas y al Texto Únicos de Procedimientos Administrativos – TUPA, debido a su contenido tributario por aprobar tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Así, cabe indicar que, la Norma II del Código Tributario y el artículo 68 de la LTM, establecen que los arbitrios también son un tipo de tasa, al igual que los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, por lo que estarían excluidas del alcance de la norma.

Teniendo en cuenta lo señalado, se concluye que las ordenanzas que aprueban tasas, como es el caso de los arbitrios y el TUPA municipal, no les aplica la obligatoriedad del Análisis del Impacto Regulatorio Ex Ante, en la medida que el Decreto Legislativo N.º 1565 no ha dispuesto la obligatoriedad para los gobiernos locales, ello por ser de contenido tributario, por lo que al igual que TUPA, se considerarían excluidas del AIR-Ex Ante.

Por otro lado, en relación a la difusión de los proyectos normativos (pre publicación) en el marco del AIR, el artículo 19 del Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS²⁶, excluye a los TUPA que aprueban tasas o derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad. En ese sentido, se entendería que las otras tasas municipales estarían excluidas, como es el caso de los arbitrios, por ser de naturaleza tributaria.

²³ Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 6 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁴ Publicado el 28 de mayo de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁵ Decreto que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis del Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, publicado el 3 de abril de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

²⁶ Decreto que aprueba el Reglamento sobre la publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, publicado el 30 de agosto de 2024 en el Diario Oficial "El Peruano".

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

Asimismo, el artículo 7.2 del Decreto Supremo N.º 009-2024-JUS, señala que la publicación de ordenanzas municipales se rige por la Ley de su materia, además el artículo 6 dispone que la publicación oficial de las normas jurídicas de carácter general se realiza en el Diario Oficial El Peruano.

Sobre el particular, deberá tenerse presente, el artículo 69-A del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, en el que se indica que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el caso en concreto, el presente informe es el sustento técnico legal para la ratificación de la ordenanza distrital, en tal sentido, la validez de la Ordenanza N.º 721-MSB modificada por la Ordenanza N.º 723-MSB que aprueba los arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de San Borja se encuentra condicionada a la ratificación por parte del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Además, la eficacia y vigencia de la referida ordenanza se encuentra condicionada a la publicación del texto íntegro de la misma, en el Diario Oficial El Peruano, que incluye el Informe Técnico anexo.

En tal sentido, la aplicación de la referida ordenanza sin la ratificación ni publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio, en el Diario Oficial El Peruano, afectará su validez, eficacia y vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la municipalidad distrital respectiva.

Cabe señalar que, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de San Borja no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N.º 721-MSB modificada por la Ordenanza N.º 723-MSB.

Finalmente, precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²⁷.

k) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ordenanza N.º 2386 y el artículo 27 de la Directiva N.º 001-006-00000035, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, mediante la Ordenanza N.º 721-MSB modificada por la Ordenanza N.º 723-MSB, la Municipalidad Distrital de San Borja remitió el Informe de las áreas prestadas que acredite la elaboración del Plan Anual de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, que detalla lo siguiente:

- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de San Borja, presentándose las siguientes actividades:
 - Barrido de calles y vías públicas
 - Baldeo de calles y limpieza de mobiliario urbano
 - Supervisión y gestión administrativa
- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de San Borja, presentándose las siguientes actividades:

²⁷ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos municipales.
 - Recojo y retiro de escombros
 - Supervisión y gestión administrativa
- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de San Borja, presentándose las siguientes actividades:
 - Mantenimiento de áreas verdes.
 - Recolección, transporte y disposición final de maleza
 - Supervisión y gestión administrativa
 - **Plan Anual de servicios de Seguridad Ciudadana**, la prestación es realizada por personal de la Municipalidad Distrital de San Borja, presentándose las siguientes actividades:
 - Patrullaje
 - Video vigilancia y atención de emergencias
 - Supervisión y gestión administrativa.

I) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de Calles	4,917,214.19	4,670,580.51	6.53%	94.98%
Recolección de Residuos Sólidos	10,703,819.60	10,438,753.62	14.60%	97.52%
Parques y Jardines	20,862,029.80	20,041,276.42	28.04%	96.07%
Seguridad Ciudadana	37,400,276.48	36,331,802.82	50.83%	97.14%
TOTAL	73,883,340.07	71,482,413.37	100.00%	96.75%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N.º 721-MSB modificada por la Ordenanza N.º 723-MSB - Municipalidad Distrital de San Borja.

De ello se puede deducir, el ingreso anual del servicio de Recolección de Residuos Sólidos representa el 97.52%, de Seguridad Ciudadana representa el 97.14%, de Parques y Jardines representa el 96.07% y de Barrido de Calles representa el 94.98%.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de San Borja financiar para el ejercicio 2025 la cantidad de S/ 71,482,413.37 el cual representa el 96.75% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico legal realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de San Borja, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 721-MSB modificada por la Ordenanza N.º 723-MSB, a través de la cual la Municipalidad Distrital de San Borja, establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana del ejercicio 2025; cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N.º 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 00053-2004-PI/TC.

2. El señor Francis Luis Yi Chang Navarro, en representación de algunos vecinos de San Borja, presentó observaciones a la solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 721-MSB, que aprueba los arbitrios del 2025, mediante el trámite N.º 262-088-01724862, que fueron absueltas a través del Informe N.º D000909-2024-MSB-GM-OGAJ por la municipalidad; así como también la señora María Isabel Chirinos Astete, siendo las principales las siguientes:

a) Los cuestionamientos vinculados con el incremento en los costos serían: i) el incremento de arbitrios para el 2025 excedería el porcentaje de IPC contraviniendo la Ley de Tributación Municipal; ii) justificar el alza de arbitrios argumentando gastos en áreas verdes y servicios que no son de responsabilidad (...) como son en vías metropolitanas; iii) que en las estructuras de costos se hayan incluido personas que en el sustento se consigne como "por contratar" sin la debida explicación; iv) que de la información de los incrementos en barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana, no se pudo determinar claramente la variación en el producto del servicio, lo que genera dudas sobre la justificación de los aumentos, y en el caso específico de arbitrios respecto del servicio de tercerización con la empresa Diestra S.A.C respecto del sustento por los incrementos.

Al respecto se concluye que el artículo 69 de Ley de Tributación Municipal, si permite el incremento de los costos de los arbitrios justificando y cumpliendo con la normativa, así como también la aplicación de IPC; además el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972 y el artículo 74 de la Constitución Política, dispone que las Municipalidades gozan de autonomía, económica, administrativa y financiera, en asuntos de su competencia, con los límites de la ley. Debido a ello, tiene la potestad de decidir incrementar sus costos en función a los gastos que le demanda prestar los servicios en su distrito en favor a sus contribuyentes, pero explicando, justificándolos y sustentado los costos incluidos en las estructuras de costos que han sido materia de revisión por parte de nuestra entidad, verificando que se haya cumplido con los aspectos mencionados. Ello, en la medida que el objeto del procedimiento de la ratificación es verificar que la Municipalidad sustente la vinculación y costos a incluirse en las estructuras de costos, así como los mecanismos de la distribución de costos para determinar la tasa que se trasladará al contribuyente, lo que en el presente caso se ha cumplido, considerado que toda la información que presenta la Municipalidad es bajo declaración jurada, de conformidad con el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386 concordante con la Ley N.º 27444. Ello teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional en la Sentencia de Miraflores, Expediente N.º 00053-2004-PI/TC precisa que: (...) "la ratificación no le resta capacidad de gestión y autogobierno al municipio distrital toda vez que será este el único capaz de establecer el costo global del servicio brindado y su distribución. Mediante la ratificación, el municipio provincial no le enmienda la plana al distrital, ni invade un espacio naturalmente destinado a éste, sino que únicamente constata que aquellos costos que se pretenden trasladar al

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

contribuyente de una localidad determinada se encuentren perfectamente sustentados." (Punto 4 párrafo 5 página 12).

Sin perjuicio de ello, se deja a salvo el derecho de los contribuyentes para presentar cuestionamientos de la Ordenanzas de arbitrios de la Municipalidad, revisando las competencias asignadas a cada entidad pública en los temas de arbitrios como son: INDECOPI, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, principalmente. Ello en la medida que aparentemente la preocupación de los contribuyentes estaría referida a la certeza respecto si efectivamente la Municipalidad ejecutará los costos proyectados sobre personal que indica por contratar, el servicio de tercero con la empresa Diestra S.A.C, entre otros, aspecto que estaría más vinculado con la ejecución de los costos, que no es de competencia de la Municipalidad Provincial.

Al respecto debe tenerse presente el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General, que dispone: "El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor (...) y el artículo 17, precia que: "El Órgano de Control Institucional es el responsable del control gubernamental en las entidades públicas Municipalidades, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos de la entidad.

3. La variación total de los costos de los servicios asciende a 18.25% habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de San Borja en función a la actualización de sus costos, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana para el año 2025; aspectos que han sido considerados en el presente informe."
4. La Municipalidad Distrital de San Borja, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N.º 721-MSB, que las tasas de todos los servicios de arbitrios municipales, para el ejercicio 2025, tendrán un incremento máximo del 15% con respecto a las tasas determinadas para el año 2024, que trasladarán a los contribuyentes. Cabe indicar que dicho beneficio tributario es una potestad que lo determina la Municipalidad en función a lo establecido en la normativa vigente.
5. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de San Borja a través de la Ordenanza N.º 721-MSB modificada por la Ordenanza N.º 723-MSB, para los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2025, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
6. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de San Borja percibirá por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N.º 721-MSB modificada por la Ordenanza N.º 723-MSB, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 96.75% del costo total proyectado.
7. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 721-MSB modificada por la Ordenanza N.º 723-MSB, que incluye el Informe Técnico Financiero anexo a la misma, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2024.
8. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N.º 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Borja.

9. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Borja la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
10. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de San Borja, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
11. Es preciso señalar que el análisis técnico-legal realizado se basó en la información cargada y registrada en la Agencia Virtual del SAT – REVISAT por la Municipalidad San Borja, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
12. La información del expediente de ratificación y los sustentos del mismo se encuentran contenidos en el módulo REVISAT, al cual la MML tiene acceso para su revisión.
13. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRIGUEZ
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)

CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Documento visado digitalmente (VB)

JAIME ROLANDO JARA OSTOS
PROFESIONAL DE RATIFICACIONES I
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

Adj: Hoja de trámite y Ordenanza (14 folios).
RMR/crt-jjo